

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, observa el despacho que la demanda fue admitida mediante auto del 16 de mayo de 2023. Se efectuó la notificación a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, las cuales contestaron dentro del término establecido, y con los requisitos de admisibilidad por lo que fueron admitidas mediante auto del 21 de noviembre del 2023. A su turno, la demandada COLFONDOS, solicitó llamamiento en garantía de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, la cual fue vinculada. Ésta presentó escrito de contestación el 11 de diciembre de 2023.

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, 11 de junio de 2024.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Barranquilla-Atlántico, 6 de junio de 2024

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 11 de junio de 2024.

RADICADO: 080013105008**20230013300**.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ DEL PILAR HIDALGO ROMERO.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Llamamiento

en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda fue admitida mediante auto del 16 de mayo de 2023. Se efectuó la notificación a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, las cuales contestaron dentro del término establecido, y con los requisitos de admisibilidad por lo que fueron admitidas mediante auto del 21 de noviembre del 2023. A su turno, la demandada COLFONDOS, solicitó llamamiento en garantía de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, la cual fue vinculada. Ésta presentó escrito de contestación el 11 de diciembre de 2023.

Al respecto, es de notar que la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se dio por notificada por conducta concluyente de conformidad a lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P.; así mismo, se observa que le ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo antes indicado, se **ADMITIRÁ** la contestación presentada por la llamada en garantía radicada por su apoderado judicial:

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica a los profesionales del derecho:

- Doctor(a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con tarjeta profesional N°39.116 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

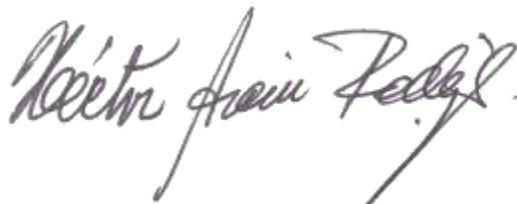
PRIMERO: ADMITIR la contestación de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, por reunir los términos contemplados en el Artículo 301 del C.G.P.; así mismo, se observa que le ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: Señalar el día **viernes 21 de junio del año 2024, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo en forma virtual, dentro del presente proceso, audiencia pública consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 *ejusdem*, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149/2007.

Se advierte que en la mencionada diligencia se practicaran las pruebas a que haya lugar, motivo por el cual se solicita a los apoderados judiciales remitir el link de la audiencia a los testigos solicitados.

TERCERO: RECONOCER – personería jurídica al Doctor(a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con tarjeta profesional N°39.116 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ